



Resolución de Superintendencia

Nº 546 -2015-SUCAMEC

Lima, 31 AGO 2015

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 30 de julio de 2015 por la EVP. SAGAZ S.A.C. contra la Resolución de Gerencia Nº 433-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 27 de marzo de 2015.

CONSIDERANDO

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. Mediante Resolución de Gerencia Nº 433-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 27 de marzo de 2015, se impuso una sanción de multa equivalente al 25% de la UIT a la EVP. SAGAZ S.A.C. por infracción al numeral 44 del Anexo 01 - Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley Nº 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC, ahora SUCAMEC, que señala: "Permitir que su personal brinde servicios de seguridad sin contar con el carné de identidad correspondiente".
3. Mediante Registro Nº 201500045695 de fecha 30 de julio de 2015, la EVP. SAGAZ S.A.C (en lo sucesivo "la administrada") interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 433-2015-SUCAMEC-GSSP.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Ley Nº 27444, el plazo para interponer los recursos es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación. Asimismo, el numeral 131.1 del artículo 131 de la referida ley establece que "los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna".
5. En el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que la Resolución de Gerencia Nº 433-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 27 de marzo de 2015, le fue notificada a la administrada el día 01 de julio de 2015, a través del Oficio Nº 4534-2015-SUCAMEC-GSSP, según consta en la Cédula de Notificación Nº 22475; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, la administrada tenía plazo hasta el día 22 de julio de 2015 para interponer el Recurso de Apelación respectivo.



6. La administrada interpuso Recurso de Apelación contra la mencionada resolución el día 30 de julio de 2015 (fecha de ingreso en Mesa de Partes de esta SUCAMEC), encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos. Sobre esto último, conforme a lo establecido en el artículo 212 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación, la Resolución de Gerencia N° 433-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 27 de marzo de 2015, había quedado consentida.
7. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
8. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

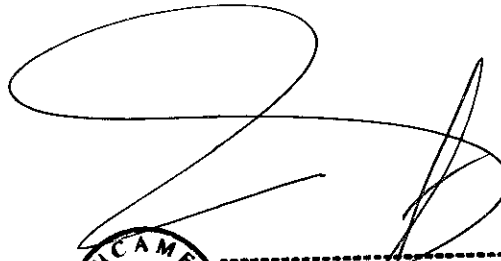


SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. SAGAZ S.A.C. contra la Resolución de Gerencia N° 433-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 27 de marzo de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.




 **DERIK ROBERTO LATORRE BOZA**
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC